

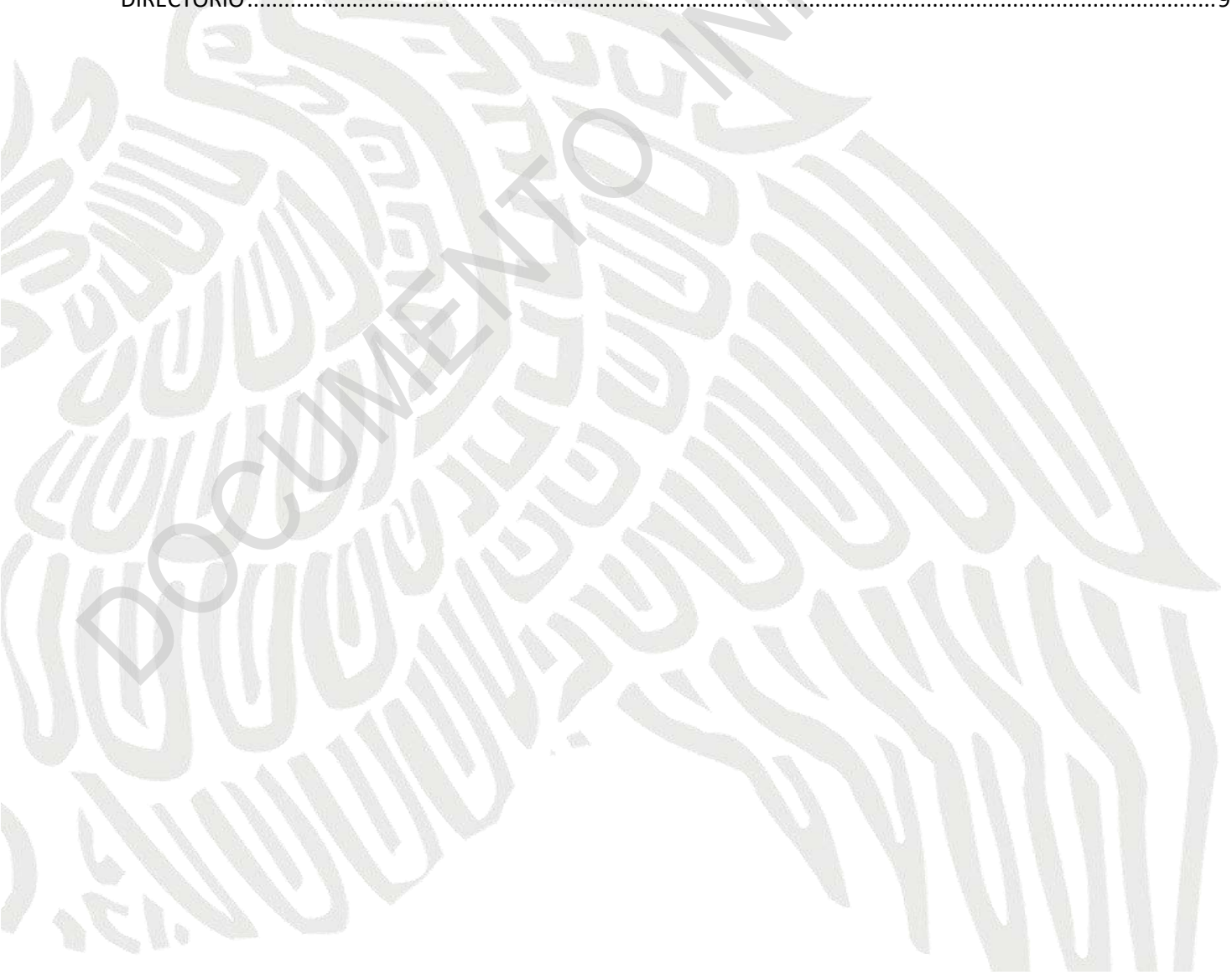


**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

# GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIV	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 13 de octubre de 2021		
Período:	I Ordinario	<b>MESA DIRECTIVA</b>		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>QUINTA SESIÓN</u>		<b>005</b>
		Fecha de la Sesión	14 de octubre de 2021	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA .....	3
DICTAMEN .....	4
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, relativo a una iniciativa preferente para reformar el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora del Estado.....	4
DIRECTORIO .....	9



# ORDEN DEL DÍA

**1. Pase de lista.**

**2. Declaratoria de existencia de quórum.**

**3. Apertura de la sesión.**

**4. Lectura de correspondencia.**

- *El oficio LXII/3er./PDM/SSP/DPL/1989/2021 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.*
- *El oficio PL/XXVI/007/2021 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.*
- *La circular 18 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes.*
- *El oficio circular 343 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.*

**5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**

**6. Lectura de dictámenes.**

- *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, relativo a una iniciativa preferente para reformar el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora del Estado.*

**7. Lectura y aprobación de minutas de ley.**

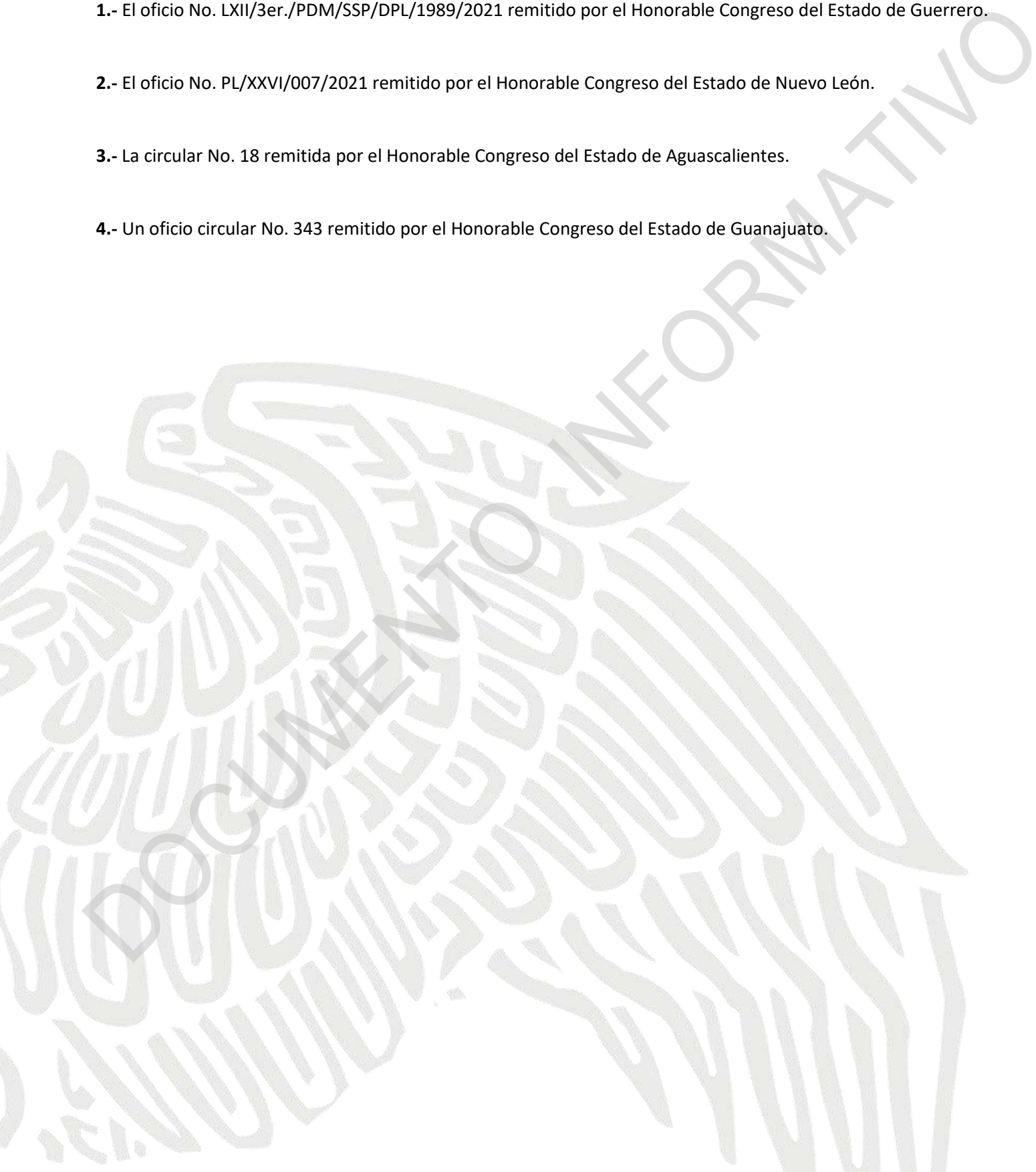
**8. Asuntos generales.**

- *Participación de legisladores.*

**9. Declaración de clausura de la sesión.**

# CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. LXII/3er./PDM/SSP/DPL/1989/2021 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
- 2.- El oficio No. PL/XXVI/007/2021 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.
- 3.- La circular No. 18 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes.
- 4.- Un oficio circular No. 343 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.



# DICTAMEN

**Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, relativo a una iniciativa preferente para reformar el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora del Estado.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
PRESENTE.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad les fue turnada para estudio y valoración una iniciativa para reformar el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con carácter preferente, promovida por la C. Gobernadora Constitucional del Estado.

Estos órganos legislativos, con fundamento en los artículos 31, 32, 34 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

## ANTECEDENTES

- 1.- En su oportunidad la C. Gobernadora del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román, promovió una iniciativa preferente para reformar el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.
- 2.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada iniciativa fue dada a conocer al pleno legislativo mediante la lectura íntegra de su texto en sesión del día 5 de octubre de 2021, turnándose por la Mesa Directiva a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado procesal los integrantes de estos cuerpos colegiados sesionaron los días 7 y 12 de octubre de 2021 emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la promoción que nos ocupa propone reformar un numeral de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, por lo que el H. Congreso Estatal está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

**SEGUNDO.-** Que la promovente de esta iniciativa preferente es la C. Gobernadora Constitucional del Estado por lo que se encuentra plenamente facultada para hacerlo, en términos de los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche y, en los numerales 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33, 34 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad son competentes para resolver lo conducente.

**CUARTO.-** Que entrado al análisis de la promoción que nos ocupa se advierte que la iniciativa con carácter preferente pretende reformar el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con el propósito de realizar adecuaciones a la legislación secundaria de referencia, para efecto de que las medidas de protección que actualmente se otorgan a ex depositarios o depositarias del Poder Ejecutivo, así como a extitulares de varias Secretarías y Dependencias de la administración pública estatal, a las y los ex servidores públicos estatales y municipales, a través de las funciones de seguridad pública transiten y se ejerzan única y exclusivamente en la defensa del interés general de las y los campechanos.

**QUINTO.-** Que atendiendo a lo anterior resulta conveniente realizar los siguientes razonamientos jurídicos:

**I.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el H. Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión.

**II.-** Luego entonces y, en atención al procedimiento previsto para las iniciativas con carácter preferente que dispone la fracción III del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes dictaminan proceden a efectuar el análisis de la promoción de referencia en los términos siguientes:

- a) La seguridad pública es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad, por ende la construcción de esta cualidad implica la participación de múltiples recursos de la sociedad y del Estado.

A ese respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 dispone que: *... La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...*

Por su parte la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, en su artículo 2 señala que: *“La seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los Municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a los derechos humanos, mediante la prevención general y especial de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del sentenciado y del adolescente, y el auxilio y protección a la población en caso de accidentes y desastres.”*

- b) Es por ello que en términos de lo que prevé la Ley de Seguridad Pública de nuestra Entidad, la función de seguridad pública se realiza, en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sanciones, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás instituciones

de seguridad pública y autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

- c) Por consiguiente, salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado. Proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad.

Premisas que hacen necesaria la adopción de disposiciones tendientes a fortalecer tan importante función encomendada al Estado y a los Municipios de nuestra Entidad, a fin de garantizar la seguridad ciudadana y la paz social.

**SEXTO.-** Consecuentemente, con la finalidad de propiciar cambios que permitan abonar al mejoramiento de esa función esencial delegada a las autoridades competentes en esa materia, es que quienes dictaminan se pronuncian a favor de reformar el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con el propósito de reorientar el gasto que actualmente se destina a las medidas de protección de las o los ex servidores públicos estatales y municipales, a fin de garantizar mejores acciones en materia de seguridad pública o en cualquier otra que potencie el desarrollo del Estado y los Municipios, para beneficio de todas las personas, dando cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y honradez que ordenan la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado.

Adicionalmente, se hace necesario destacar que en la reforma que nos ocupa a la Ley de Seguridad Pública del Estado, se adopta el lenguaje incluyente, además de hacer propicia la actualización de la denominación de las dependencias vinculadas con la aplicación de esta ley, para hacerla acorde con los nombres que las identificarán una vez que entre en vigor la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el próximo 1° de enero de 2022.

**SÉPTIMO.-** Es de señalarse además que los diputados de los grupos parlamentarios del Partido Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional que integran estas comisiones de dictamen, formularon observaciones al proyecto de decreto original, mismas que se tomaron en consideración para quedar como aparece en la parte conducente de este dictamen.

**OCTAVO.-** Es de señalarse también que la iniciativa en estudio, cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**NOVENO.-** Por lo que se concluye que se propone a la Asamblea Legislativa manifestarse a favor de reformar el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, por tratarse de una modificación de indiscutible beneficio común para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

#### **DICTAMINA**

**PRIMERO.-** Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, estas comisiones ordinarias proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

#### **DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número\_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 72.-** Las autoridades competentes del Estado, de así requerirse, dictarán medidas para la protección de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, de las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, de la Fiscalía General del Estado, así como de aquellas o aquellos servidores públicos estatales que, en razón de sus funciones de seguridad pública, así lo requieran. Estas medidas se brindarán sólo durante el tiempo de su encargo.

Las autoridades de seguridad pública de los Municipios procederán conforme a lo señalado en el párrafo anterior para brindar la protección necesaria, de así requerirse, a la Presidenta o al Presidente Municipal, a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como auxiliar, cuando así se les requiera, a las autoridades estatales para brindarle protección a las autoridades señaladas en el párrafo anterior.

No se podrán asignar medidas de protección, de cualquier tipo, a ex servidoras y servidores públicos estatales y/o municipales, así como la asignación de bienes que formen parte del patrimonio estatal y/o municipal y cuyos costos sean cubiertos con presupuesto estatal y/o municipal. Se exceptúa de esta disposición a las y los servidores públicos que, por causa justificada o por situaciones de riesgo, requieran las medidas de protección al concluir su encargo, las cuales, en todo caso, serán valoradas y autorizadas por las autoridades competentes.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los recursos humanos y materiales destinados a la protección, sean utilizados para atender asuntos personales o de cualquier índole, salvo lo relacionado con la función de seguridad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor de noventa días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos y materiales que fueron asignados a ex Gobernadoras o Gobernadores y a ex titulares de la Administración Pública Estatal, así como a las y los demás servidores públicos que con motivo de su encargo gocen de las medidas de protección, deberán reintegrarse a la Secretaría correspondiente.

Las medidas de protección que actualmente se brinden a la o el cónyuge, así como familiares en línea ascendente hasta el primer grado y en línea descendente hasta el segundo grado de las personas a las que se hace referencia en el párrafo que antecede, se les retirarán en un plazo no mayor a treinta días naturales.

**TERCERO.-** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal deberá considerar las previsiones presupuestales y financieras que resulten necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas, en coordinación con las Secretarías competentes, analizarán la reorientación de **los recursos humanos, económicos y materiales** en áreas prioritarias de seguridad o en cualquier otra que potencie el desarrollo del Estado.

**CUARTO.-** Los HH. Ayuntamientos deberán tomar todas las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, deberán retirar, en un plazo no mayor a noventa días naturales, todos los recursos humanos y materiales que hayan sido asignados a ex Presidentas o Presidentes Municipales, o ex servidoras o servidores públicos municipales que, por razón de su encargo, cuenten con medidas de protección.

**QUINTO.-** Las referencias hechas a la persona titular de la Secretaría de Gobierno y la persona titular de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana en el presente Decreto, se entenderán hechas a la o el Secretario General de Gobierno y a la o el Secretario de Seguridad Pública, respectivamente, hasta en tanto entre en vigor la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

#### **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**

**Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.**  
Presidenta

**Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.**  
Secretario

**Dip. Jesús Humberto Aguilar Díaz**  
Primer Vocal

**Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.**  
Segunda Vocal

**Dip. Elisa María Hernández Romero**  
Tercera Vocal

#### **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**

**Dip. Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos.**  
Presidente

**Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.**  
Secretaria

**Dip. Abigail Gutiérrez Morales.**  
Primera Vocal

**Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.**  
Segundo Vocal

**Dip. Jorge Luis López Gamboa.**  
Tercer Vocal

**Nota:** Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 001/LXIV/10/21 relativo a la iniciativa preferente para reformar el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora del Estado.



# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

**DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA.**  
PRESIDENTA

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA.**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

**DIP. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN.**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.**  
SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES.**  
TERCERA SECRETARIA

**DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.**  
CUARTA SECRETARIA

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.**  
PRESIDENTE

**DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.**  
SECRETARIO

**DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN**  
PRIMER VOCAL

**DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**  
SEGUNDO VOCAL

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ**  
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. Y LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*